

LEY, COSTUMBRE E HISTORIA EN LAS CONSIDERAZIONI SOPRA LE CENSURE DELLA SANTITÀ DI PAPA PAOLO V CONTRA LA SERENISSIMA REPUBBLICA DI VENEZIA DEL P. M. PAULO DA VENEZIA DELL'ORDINE DE'SERVITI (1606)¹

Law, costum and history in the *Considerazioni sopra le censure della Santità di papa Paolo V contra la Serenissima Republica di Venezia del P. M. Paulo da Venezia dell'Ordine de'Serviti* (1606)

María Agostina Saracino²

Resumen: Se analiza la obra de Paolo Sarpi *Considerazioni sopra le censure della Santità di papa Paolo V contra la Serenissima Republica di Venezia del P. M. Paulo da Venezia dell'Ordine de'Serviti* (1606) con el objetivo de exponer las innovaciones historiográficas que implicó su abordaje de la ley y la costumbre como fuentes para la reconstrucción del pasado y armas para las disputas políticas de la época.

Palabras clave: Paolo Sarpi. Ley. Costumbre. Historiografía. Barroco.

.....

Abstract: Paolo Sarpi's work *Considerazioni sopra le censure della Santità di papa Paolo V contra la Serenissima Republica di Venezia del P. M. Paulo da Venezia dell'Ordine de'Serviti* (1606) is analyzed with the aim of exposing the historiographical innovations that his approach to law and custom, both as sources for the reconstruction of the past and as weapons in the political struggles of the time, implied.

Key Words: Paolo Sarpi. Law. Costum. Historiography. Baroque.

.....

* INTRODUCCIÓN

Paolo Sarpi (Venecia, 1552-1623) fue un destacado humanista cuya obra se ubica en el período en que el Renacimiento va dando paso al Barroco. Esta etapa transicional ha dejado numerosas huellas en la obra del erudito, que se caracteriza por la multiplicidad de intereses y el rigor filológico propios del humanismo clásico, al tiempo que se encuentra atravesada por una serie de tensiones que se agudizan en los comienzos del Barroco y que podemos sintetizar en los pares Iglesia-Estado, Razón-Fe, Ley-Costumbre, entre otros.

La mayor obra historiográfica de Sarpi, la *Istoria del Concilio Tridentino* (1619), ha sido objeto de numerosos estudios³. Asimismo, sus contribuciones en los albores de la ciencia

.....

1 Fecha de recepción: 2016-09-15; Fecha de revisión: 2016-09-17; Fecha de aceptación: 2016-12-20; Fecha de publicación: 2017-09-07.

2 Profesora asistente del Departamento de Historia, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Argentina. Jefa de Trabajos Prácticos de la Escuela de Humanidades de la Universidad Nacional de San Martín. Becaria interna doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), Godoy Cruz 2290, Buenos Aires, Argentina. Doctoranda en historia por la Universidad de Buenos Aires y la École des Hautes Études en Sciences Sociales (EHESS), Francia. c. e.: m_agostina84@hotmail.com.

3 Veanse ASOR ROSA, A., «“Istoria del concilio tridentino” di Paolo Sarpi», en ID., *Genus italicum. Saggi sulla identità letteraria italiana nel corso del tempo*, Turín: Einaudi, 1997, pp. 343-407; COZZI, G., «Fra Paolo Sarpi, l'anglicanesimo e la Historia del Concilio Tridentino», *Rivista Storica Italiana*, 1956, LXVIII, pp. 559-619; JEDIN, H., «Sarpi storico del concilio di Trento», *Humanitas*, VII, 1952, pp. 495-504; SPINI, G., «The art of history in the Italian Counter-Reformation», en COCHRANE E. (ed.), *The Late Italian Renaissance*, London: Macmillan, 1970, pp. 91-133; VIVANTI, C., «Una fonte del Istoria del Concilio Tridentino di Paolo Sarpi», *Rivista storica italiana*, 1971, LXXXIII, pp. 608-32; YATES, F. A., «Paolo Sarpi's History of the Council of Trent», *The Journal of the Warburg and Courtauld Institutes*, 1944, VII, pp. 123-43.

moderna han sido objeto de creciente atención⁴. Los escritos de la etapa del interdicto, por su parte, se han analizado en mayor medida a la luz de la posición que defienden respecto a la relación entre el poder secular y la Iglesia⁵, destacándose en este sentido sus aportes a la fundamentación teórica del derecho común y del derecho jurisdiccional veneciano, así como su contribución a la diferenciación entre los ámbitos del Derecho y la conciencia individual⁶.

Aquí nos proponemos abordar uno de los textos que Sarpi escribió en ocasión del interdicto que el papa Paulo V dictó contra Venecia en 1606: las *Considerazioni sopra le censure della Santità di papa Paolo V contra la Serenissima Republica di Venezia del P. M. Paulo da Venezia dell'Ordine de'Serviti*⁷. Nuestro objetivo es exponer el tratamiento que le da Sarpi a la ley y la costumbre en su argumentación y qué características asume el ejercicio historiográfico que emprende para dar cuenta de ambos objetos de análisis.

1. PAOLO SARPI

Pietro Sarpi nació en Venecia en 1552 y en 1566 tomó los hábitos de la Orden de los Siervos de María; a partir de entonces asumió el nombre de Paolo. Después de obtener el sacerdocio en los años 1572-73 y conseguir el bachillerato en 1574, Sarpi se doctoró en teología en la Universidad de Padua en 1578, emprendiendo a continuación una meteórica carrera dentro de la orden servita que lo llevaría a ejercer el cargo de procurador general con funciones de vicario general de la orden en Roma durante el período 1585-88.

Sin embargo, desilusionado de la política romana y presionado por el enfrentamiento faccioso dentro de la orden servita⁸, Sarpi retornó a Venecia en 1588 donde se dedicó a realizar estudios de Física, Matemática, Astronomía y Anatomía, además de continuar sus estudios de historia, filosofía y teología. Es durante esta etapa que Sarpi entabla relación con Galileo y D'Acquapendente; también son los años en que le son negados desde Roma los obispados de Caorle y Nona, argumentándose en el último caso sus supuestas relaciones con herejes como causa de la negativa⁹. A este período correspondería la composición de los *Pensieri naturali, metafisici e matematici*, del *Arte di ben pensare*, de los *Pensieri medico-morali* y de los *Pensieri*

.....
4 AMERIO, R., *Il Sarpi dei pensieri filosofici inediti*, Turín: Edizioni di Filosofia, 1950; COZZI, G. «Galileo Galilei, Paolo Sarpi e la societa veneziana», en ID., *Paolo Sarpi tra Venezia e Europa*, Turín: Einaudi, 1979, pp. 135-234; SOSIO, L. «I Pensieri di Paolo Sarpi sul moto», *Studi veneziani*, 1971, XIII, pp. 315-92; SARPI, P., *Pensieri naturali, metafisici e matematici*, Milán-Nápoles: Ricciardi, 1996; KAINULAINEN, J., *Paolo Sarpi: A Servant of God and State*, Leiden: Brill, 2014.

5 CHABOD, F., *La politica di Paolo Sarpi*, Venezia-Roma: Istituto per la collaborazione culturale, 1962; BOUWSMA, W., *Venice and the Defence of Republican Liberty Renaissance: Values in the Age of the Counter Reformation*, Berkeley: University of California Press, 1968; WOOTON, D., *Paolo Sarpi: Between Renaissance and Enlightenment*, Cambridge: Cambridge University Press, 1983; FRAJESE, V., *Sarpi scettico: Stato e Chiesa a Venezia tra Cinque e Seicento*, Bologna: Mulino, 1994.

6 POVOLO, C., «Un rapporto difficile e controverso: Paolo Sarpi e il diritto veneto», en PIN, C. (ed.), *Ripensando Paolo Sarpi*, Venezia: Ateneo veneto, 2006, pp. 395-416; PRODI, P., *Una historia de la justicia. De la pluralidad de fueros al dualismo moderno entre conciencia y derecho*, Buenos Aires: Katz, 2008.

7 SARPI, P., «Considerazioni sopra le censure della Santità di papa Paolo V contra la Serenissima Republica di Venezia del P. M. Paulo da Venezia dell'Ordine de'Serviti», en *Istoria del Interdetto e altri scritti editi ed inediti*, BUSNELLI, M. D. y GAMBARIN, G. (eds.), Bari: Laterza, 1940, Vol. 2, pp. 185-254. En adelante *Considerazioni*

8 BURUCÚA, J. E. et al., «Estudio introductorio», en SARPI, P., *Tratado de las materias beneficiales: UNA HISTORIA ECONOMICA DE LA IGLESIA ESCRITA EN 1600*, Buenos Aires: Biblos, 2004, p. 58.

9 PIRRI, P., «Come Paolo sarpi non fu vescovo di Nonna», *Civiltà Cattolica*, 1936, IV, pp. 196-206.

sulla Religione, escritos identificados con un Sarpi «privado» ya que ninguno de ellos fue escrito para ser publicado¹⁰.

A partir del interdicto dictado contra Venecia en 1606, comenzaría la etapa del Sarpi «público» en la cual sus esfuerzos se reorientaron hacia la defensa de los intereses y prerrogativas venecianas frente a la Santa Sede y el expansionismo español. El servita realizó esta tarea desde el cargo de teólogo-canonista de la República, en el ejercicio del cual produjo una ingente cantidad de consultas realizadas a petición de la *Serenissima* y una serie de escritos que perseguían la divulgación y defensa de la causa veneciana en Europa.

2. EL INTERDICTO DE 1606: CONTEXTO Y COTEXTOS

En el momento en que estalló el conflicto con Roma, Venecia atravesaba un fuerte proceso de recambio político. Este tuvo lugar en el marco de la acentuación del *nacionalismo* económico, como consecuencia de la competencia comercial que enfrentaba Venecia en el Mediterráneo oriental¹¹, y del límite alcanzado en su expansión territorial luego de la derrota de Agnadello en 1509 frente a la Liga de Cambrai. Este escenario adverso en materia militar y económica propició que se constriñesen aún más los márgenes del gobierno oligárquico de la República¹², llegando a dar lugar a mediados del siglo XVI a la conformación de una facción ultraoligárquica que centralizó el ejercicio del poder en el Consejo de los Díez¹³.

Junto a una *zonta* (consejo suplementario) que se le añadió con posterioridad para incorporar a más miembros de la oligarquía, el Consejo de los Diez usurpó prerrogativas de otros órganos, como la dirección de las relaciones exteriores que constitucionalmente correspondía al Senado, y siguió una política primero de neutralidad y después de acercamiento a Roma y España. Frente a ello, hacia la década de 1580 un grupo de patricios, conocido posteriormente como los «jóvenes», sostendría su simpatía con las potencias protestantes y el galicanismo francés como contrapeso a las ansias de autonomía de España y Roma, lo que en algunos casos dio lugar a un marcado anticlericalismo y antijesuitismo¹⁴.

En octubre de 1582 la oposición de los *jóvenes* al poder ejercido desde el Consejo de los Díez se concretó en la acusación que le realizaron desde el Consejo Mayor de usurpar prerrogativas de otros órganos de gobierno, por lo que se le negó la renovación de la *zonta* y se lo instó a devolver al Senado el control de la política internacional y económica. A partir de entonces comenzó una política de agresiva afirmación de los intereses y autonomía de Venecia frente

.....
10 PIN, C., «Sarpi, Paolo», en *Treccani.it. L'enciclopedia italiana*, disponible en: [http://www.treccani.it/enciclopedia/paolo-sarpi_\(Il-Contributo-italiano-alla-storia-del-Pensiero:-filosofia\)/?stampa=1](http://www.treccani.it/enciclopedia/paolo-sarpi_(Il-Contributo-italiano-alla-storia-del-Pensiero:-filosofia)/?stampa=1) [consultado el 7/8/2015]

11 El proceso de declive económico veneciano que tuvo lugar a lo largo del siglo XVI se debió, básicamente, a la pérdida de su primacía en el comercio con Oriente a manos de las nuevas metrópolis atlánticas y la expansión turca, que desembocó en la escasa productividad relativa de su protoindustria y de su comercio frente a las emergentes economías capitalistas del noroeste europeo. BURUCÚA, J. E. *et al*, «Estudio introductorio»... *op.cit.* pp. 12-23.

12 Para ello se estableció, mediante leyes de 1543 y 1569, que solo los ciudadanos originarios (hijos legítimos que pudiesen probar una ascendencia veneciana de, al menos, tercer grado, tanto por línea materna como paterna) podrían acceder a cargos públicos. *Ibidem*, pp. 29-33.

13 *Idem*.

14 Dentro de este grupo, que proveyó los principales interlocutores de Sarpi dentro del gobierno veneciano en épocas del interdicto, se contaban Leonardo Donà y Nicolò Contarini, futuros *Dux* de Venecia. Muir ha señalado la afinidad de gran parte de estos jóvenes patricios con la «Ciencia Nueva» así como su participación en las academias existentes en la República, ambos ámbitos en los que Sarpi tuvo una destacada actuación. MUIR, E., *The Culture War of the Late Renaissance. Skeptics, Libertines and Opera*, London-Cambridge: Harvard University Press, 2007, pp. 13-60.

a Roma y España. Ello dio lugar a los crecientes recelos de la Santa Sede, en pleno proceso posttridentino de expansión y afirmación de su jurisdicción, respecto al trato de la República con los estados protestantes, como las Provincias Unidas e Inglaterra, o con tendencias religiosas autonomistas, como Francia. Esta creciente tensión, en la que se entrelazaban motivos políticos, económicos y religiosos, culminó con la ruptura abierta del interdicto de 1606.

Las causas inmediatas del interdicto fueron cuatro disposiciones que suscitaron el enérgico rechazo de Paulo V. En una primera instancia fueron censuradas: 1. La prohibición de 1603 de fundar monasterios, hospitales o iglesias sin permiso del Senado, bajo penas de proscripción perpetua y prisión perpetua para los reincidentes; 2. La ley de 1605 que extendía a la *Terraferma* la prohibición de transferir bienes inmuebles a eclesiásticos sin permiso del gobierno, disposición que en la ciudad se hallaba vigente desde 1536; 3. La resolución del Senado de rechazar a fines de 1605 el requerimiento papal de consignarle dos eclesiásticos (el vicentino Scipionne Saraceni y el Abad de Nervesa) detenidos, entre otros cargos, por homicidio y abuso de una viuda noble. En diciembre de 1605 el Papa condenó ambas leyes y lo que consideró una usurpación del fuero eclesiástico mediante dos breves; frente a ello, el recientemente electo *Dux* Leonardo Donà solicitó consejo a varias personalidades destacadas del ámbito académico y religioso, entre ellas Sarpi. La colaboración del servita con el gobierno veneciano se formalizó a fines de enero de 1606 cuando fue nombrado teólogo-canonista al servicio de la República, cargo que ejerció hasta su muerte.

En febrero de 1606, el Pontífice agregó una cuarta exigencia: la anulación de una ley de 1602 referida a los derechos eclesiásticos sobre bienes en posesión de laicos sobre los que la Iglesia tenía la propiedad directa. Dicha ley prohibía a la Iglesia apropiarse de los bienes inmuebles so pretextos de prelación, consolidación, extinción de línea hereditaria directa, entre otros. Ante la negativa veneciana a ceder, el 17 de abril de 1606 Paulo V envió un ultimátum a la *Serenissima* para que en el plazo de 24 días remitiese los eclesiásticos a Roma y anulase las tres leyes, caso contrario serían excomulgados todos los miembros del Senado y el interdicto caería sobre Venecia¹⁵.

Al expirar el plazo, fue declarado el interdicto, los jesuitas abandonaron la ciudad y Venecia decidió proceder desconociendo la condena pontificia. Para ello, las autoridades intentaron evitar la publicación del interdicto y la de cualquier noticia que pudiese darlo a conocer indirectamente, al tiempo que se esforzaron por mantener la normalidad en el desarrollo del culto. Este esfuerzo dejó al descubierto la situación, al igual que la imposibilidad de controlar la circulación de la información, de origen romano pero también veneciano, que se filtró entre sectores cada vez más amplios de la población a través de libelos, carteles y rumores transmitidos oralmente. Pocas semanas después, reconociendo que la población veneciana estaba al tanto del interdicto, Sarpi aconsejó al Senado intervenir con escritos oficiales, de los que fue el principal autor.

La actividad de Sarpi entre el 17 de abril de 1606 y el 21 de abril de 1607, cuando concluyó el interdicto, consistió no solo en asesorar a la República en aquellos asuntos que le presentó¹⁶, sino además en producir textos que, a diferencia de aquellos de su etapa *privada*, estaban pensados

.....
15 WRIGHT, A. D., «Why the Venetian Interdict?», *The English Historical Review*, 1974, 89/352, pp. 534-550; BOUWSMA, W., *Venice and the... op.cit.* pp. 339-416.

16 Este asesoramiento tomo la forma de *consulti*. Estos no fueron publicados, pero su contenido circuló en misivas de Sarpi y de enviados extranjeros, además de presentar evidentes coincidencias con el discurso público del servita. SARPI, P., *Consulti*, Pin, C. (ed.), T. 1, 2 vols., 2001.

y escritos para ser publicados, ya que su objetivo era generar consenso dentro de la sociedad veneciana y europea respecto a la justicia de las medidas adoptadas por la República. Entre este conjunto de escritos se destacan el *Trattato e risoluzione sopra la validità delle scomuniche di Giovanni Gersone teologo e cancelliero parisino, cognomato il dottore cristianissimo* de mayo de 1606¹⁷, que da inicio a la «guerra de los escritos»¹⁸ suscitando la réplica de, entre otros, el cardenal Roberto Bellarmino¹⁹. Esta intervención del purpurado jesuita significó, a su vez, la respuesta de Sarpi²⁰, que vio la luz poco después de la edición del *Trattato dell'Interdetto della Santità di papa Paolo V*, de autoría colectiva pero cuya escritura estuvo a cargo de Sarpi, hacia junio de 1606²¹.

En este contexto de abierta polémica, con nuevas intervenciones de Bellarmino²² y del cardenal oratoriano Cesar Baronio²³, entre otros, tuvo lugar la publicación de las *Considerazioni*. Estas fueron escritas, según relata su discípulo y biógrafo Fulgencio Micanzio, a instancias de una petición del Senado de fines de enero de 1606 de producir un relato de los hechos con el fin de desmentir las calumnias que circulaban sobre Venecia²⁴.

3. LAS *CONSIDERAZIONI*: ESTRUCTURA ARGUMENTATIVA

Las *Considerazioni* comienzan con una apología de Venecia en la que resuenan los ecos de algunos aspectos fundamentales de su mito: Venecia, desde sus orígenes libre y católica, ha favorecido siempre la creación y sostenimiento de los lugares de culto y recibido las órdenes religiosas que han ido surgiendo dentro de la Iglesia Católica, todo ello siempre con «*opportuno e necessario riguardo d'impedire tutti quegli accidenti che potessero esser nocivi alle città e domini*»²⁵. Sarpi aún así desde el principio los tres ejes centrales de su argumentación: la libertad originaria de Venecia, lo cual es relevante a la hora de fundamentar la jurisdicción

.....
17 SARPI, P., *Istoria dell'Interdetto...* op.cit. Vol. 2, pp. 171-184.

18 BOUWSMA, W., *Venice and the...* op.cit. pp. 417-482; DE VIVO, F., *Information and communication in Venice: rethinking early modern politics*, Oxford: Oxford University Press, 2007, pp.157-248; ZEN, S., «Paolo Sarpi, il cardinal Baronio e il calvinista Isaac Casaubon: polemiche storiografiche e interdetto su Venezia», en GULIA, L., HERKLOTZ, I. y ZEN, S. (eds.), *Società, cultura e vita religiosa in Età Moderna*, Sora: Centro di Studi Sorani «Vincenzo Patriarca», 2009, pp. 547-603.

19 BELLARMINO, R., *Risposta ad un libretto intitolato «Trattato e risoluzione sopra la validità delle scomuniche di Gio. Gersone Theologo e Cancellier Parisino»*, Roma: Gucluielmo Faccioto, 1606.

20 SARPI, P., «Apologia per le opposizioni fatte dal cardinale Bellarmino ai trattati et risoluzioni di G. Gersone sopra la validità delle scomuniche», en *Istoria dell'Interdetto...* op.cit. Vol. 3, pp. 43-189.

21 Los otros seis religiosos que aparecen como autores del tratado son el archidiacono y vicario general de Venecia Pietr'Antonio Ribetti y los teólogos Bernardo Giordano, Michelangelo Bonicelli, Marc'Antonio Capello, el padre Camillo, y Fulgencio Micanzio. SARPI, P., *Istoria dell'Interdetto...* op.cit. Vol. 3, pp. 1-42.

22 BELLARMINO, R., *Risposta al Trattato de i Sette Theologi di Venetia sopra l'Interdetto della Santità di N. Signore Papa Paolo Quinto*, Roma: Guglielmo Facciotto, 1606.

23 BARONIO, C., *Parænesis ad Rempublicam Venetam*, Roma: Typographia Vaticana, 1606. Las dos intervenciones citadas de Bellarmino y esta obra de Baronio fueron publicadas entre julio y agosto de 1606. DE VIVO, F., *Information and communication...* op.cit. p. 208, n. 48.

24 Afirma Micanzio que Sarpi requirió cuatro meses para escribir las *Considerazioni* dada la necesidad del servita de interiorizarse de la materia «*per esser prima ben risoluto in sua coscienza della giustizia della causa veneta e di suoi fondamenti*». MICANZIO, F., *Vita di Paolo Sarpi*, Milano: Giovanni Silvestre, 1824, p. 105. El *Trattato dell'Interdetto* y las *Cosiderazioni* de Sarpi, junto con el *Avviso delle ragioni della Serenissima Repubblica di Venezia* de Antonio Querini, publicado también en el verano de 1606, son los únicos tres panfletos que gozaron de licencia oficial y patrocinio para su difusión por parte del gobierno veneciano durante la crisis del interdicto. DE VIVO, F., *Information and communication...* op.cit. p. 219.

25 *Considerazioni* p. 187.

del poder secular veneciano sobre los asuntos que dieron lugar al conflicto; su proverbial catolicismo, con lo cual sustrae la discusión del ámbito de la ortodoxia religiosa para centrarla en los aspectos jurídicos y políticos del conflicto; y el ejercicio continuado e indiscutido de las prerrogativas de su soberanía, cuyo fin último es la quietud social, cuestionadas entonces por Roma.

Sobre esas bases, Sarpi emprende un análisis detallado de las disposiciones venecianas de 1602, 1603, 1605 y la potestad de la República de juzgar a los religiosos que habían cometido delitos mayores. Para ello, presenta en primer término la jurisprudencia en que se enmarca cada medida: para los casos de las disposiciones de 1603 y 1605, hace referencia a la existencia de disposiciones previas en el mismo sentido, por lo que estas últimas disposiciones no harían más que uniformizar la legislación de la República al extender su ejercicio a la *Terraferma*²⁶. En el caso de la facultad de juzgar a eclesiásticos por parte del gobierno veneciano, Sarpi afirma que la administración de justicia constituye un medio de conservación de la quietud y tranquilidad pública propio de la potestad que le ha otorgado Dios y que Venecia ha ejercido tradicionalmente, exceptuando a los eclesiásticos de la justicia laica solo en el caso de los delitos comunes. Por último, la disposición de 1602 tendría su fundamento en la misma necesidad de la República de proveer a la tranquilidad y bien común al no permitir que la Iglesia acapare bienes «*dando nome di enfiteusi allí censi e locazione perpetue*», maniobra a la cual se venía poniendo freno en los casos que llegaban a los magistrados y que ahora finalmente se prohibía mediante la ley que impedía a la Iglesia adquirir bienes de laicos so pretexto de «*prelazione, di linee, di consolidazione dell'utile, salvo, però il loro diretto*»²⁷.

El sentido general de este primer momento de la argumentación es que Venecia no innova, sino que reafirma su tradicional ejercicio jurisdiccional en las materias objeto de la controversia. ¿A qué motivos se debe, entonces, la reafirmación de legislación vigente durante siglos y la sanción por escrito de una ley consuetudinaria de manifiesto cumplimiento por los magistrados? Siguiendo la argumentación de Sarpi, la razón no sería otra que el deber de la República de velar por su conservación mediante «*l'uso della sincera e incorrotta giustizia amministrata alli soggetti suoi*»²⁸ en un contexto de avance de la Iglesia sobre la jurisdicción secular y los intereses de la República en su conjunto. Esto puede verse en sus afirmaciones respecto al estado de cosas que suscita la actualización de estas normas. Así, por ejemplo, en el caso de la ley de 1605 el cuadro de situación es más que elocuente:

«Imperocché, diminuendosi sempre il numero delli cittadini che attendono e servono al governo civile, e mancando la quantità de' beni loro, sopra i quali le publiche rendite sono fondate, e per il contrario crescendo il numero degli ecclesiastici che pretendono esenzioni da tutti li carichi

.....
26 En el caso de la necesidad de pedir autorización al Senado para fabricar iglesias, monasterios, hospitales y demás lugares de culto, Sarpi afirma que la disposición data de 1337, confirmándose en 1515 y 1561, y que en 1603 solamente se reafirmó a los *Rettori* que no debían permitir que se fabricasen dichos recintos sin licencia en las ciudades a su cargo. La disposición de 1605, por su parte, constituiría la extensión a la *Terraferma* de las disposiciones de 1333 y 1536 que establecían la imposibilidad de vender o donar inmuebles a la Iglesia sino tan solo por dos años, después de lo cual debían venderlos o, en su defecto, serían vendidos por un magistrado. La disposición de 1605 agregaría, además, que para desprenderse de un bien inmueble a favor de la Iglesia se debía obtener licencia del Senado. *Considerazioni*, pp. 188-190.

27 *Ibidem*, p. 190.

28 *Ibidem*, p. 188.

necessari alla republica, ed augmentandosi la quantità de' beni loro, che pretendono pure essere esenti, era necesario che le cosse publiche si andassero sommamente diminuendo»²⁹.

Estas leyes son así presentadas como una reafirmación de la potestad del poder secular para garantizar la supervivencia del conjunto de la República a través de la administración de justicia; una justicia que como se observa en el fragmento recién citado se entiende como de carácter distributivo aunque vinculada a aquella más general o legal (ya que ambas refieren al bien ajeno) que se ordena al bien común que, hemos ya mencionado, es para Sarpi el fin principal del gobierno de la República³⁰.

A continuación de este primer nivel de la argumentación —donde la justicia sustantiva de la causa veneciana se plantea en términos de una defensa de las prerrogativas que por derecho divino corresponden al poder secular frente a un accionar eclesiástico nocivo al bien común—, Sarpi se refiere al análisis de las represalias dispuestas por Roma.

El primer aspecto que discute el servita es la oposición del Papa a estas leyes. Después de argumentar la antigüedad de una legislación y de una práctica jurídica que las leyes objeto de la polémica solo confirman, Sarpi sostiene que el conocimiento de las mismas por parte de los pontífices era irrefutable y que la inexistencia de una condena explícita previa equivale a su aceptación. La condena de Paulo V a las leyes venecianas y la exigencia de que la República remitiera a Roma los dos religiosos encarcelados tomó la forma de dos breves fechados el 10 de diciembre de 1605 en donde se condenaban ambas leyes y se reafirmaba que la detención de los religiosos constituía un avasallamiento de la jurisdicción eclesiástica³¹. La presentación de estos breves en Venecia se demoró por coincidir su arribo con el fallecimiento del *Dux* Grimani y con la Navidad; en ellos se afirmaba que las disposiciones venecianas eran contrarias a la libertad eclesiástica y a la autoridad pontificia, por lo tanto, nulas e inválidas, y quienes las instituyeron habían incurrido en censura eclesiástica por lo que si no las revocaban serían excomulgados. Sarpi, después de sopesar la justicia y moderación de la respuesta del Senado veneciano el 28 de enero de 1606, en la que sostenía no haber incurrido en censura por no ser las leyes injustas y poseer el gobierno veneciano la autoridad para estatuir las, afirma la necesidad de que

«si esplichì quali siano le opposizioni che il pontefice fa alle due leggi soprascritte, e quanto siano di facile e pronta risoluzione; e quali siano insieme le ragioni, la giustizia e l'equità delle leggi; e quanto sia legitima nella republica la potestà di costituirle»³².

En efecto, en las páginas que siguen Sarpi se propone definir la libertad eclesiástica que, en opinión de Paulo V, es contrariada por las leyes venecianas. Con este fin, el servita se vuelve en

.....
29 *Ibidem*, p. 189.

30 Sobre los tipos de justicia en Aristóteles y la tradición aristotélica, CONTRERAS, F., «La justicia en Aristóteles. Una revisión de las ideas fundamentales de *Ethica Nicomachea*», *Ágora. Estudios Clásicos em Debate*, 2012, 14, pp. 63-80. Para el caso particular de la justicia distributiva y conmutativa en la Italia temprano moderna, FRIGO, D., «Principe, giudici, giustizia: mutamenti dottrinali e vicende istituzionali fra Sei e Settecento», en BERLINGUER, L. y COLAO, F. (eds.), *Illuminismo e dottrine penali*, Milán: Giuffrè, 1990, pp. 3-38.

31 A los breves papales le precedieron una serie de amonestaciones al embajador veneciano hacia el mes de octubre de 1605 para que Venecia derogase la ley de 1605 y entregase a los prisioneros, apereamiento que continuó en diciembre de dicho año con la exigencia de que se derogase además la ley de 1603.

32 *Considerazioni* p. 194.

primer término hacia las Escrituras para encontrar que allí solo se habla de libertad cristiana en la Epístola a los Romanos y en la Epístola a los Gálatas de San Pablo para referirse a la liberación del pecado original y de la servidumbre a las ceremonias de la ley mosaica de la cual gozaban todos los cristianos gracias al sacrificio Cristo. A esta libertad, llamada por algunos antiguos santos *libertad de la Iglesia* solo se oponen «*li ministri del demonio e la parte dell'inferno*»³³, pero Sarpi rápidamente aclara que no es esta libertad a la que se refiere Paulo V ya que

*«il famoso e augusto nome de Chiesa, che era commune a tutti li fedeli anticamente, cosi clerici come laici, adesso pare che sia ristretto per lo piú a significar li clerici solamente»*³⁴.

El servita encuentra una referencia a una libertad propia del orden clerical recién en épocas de Onorio III y del emperador Federico II, hacia 1220, aunque la misma no fue definida en la ley canónica. Esta situación lleva a Sarpi a un análisis más en profundidad del concepto de libertad, al cual comienza por definir desde el punto de vista jurídico como «*la facoltà naturale di fare quello che ciascuno vuole, quanto le leggi lo permettono*»³⁵. Siguiendo este concepto de libertad negativa, no habría mayores diferencias entre laicos y eclesiásticos ya que ambos estarían constreñidos por la ley, consistiendo su libertad en «*godere quella facoltà che la legge commune da a ciascuno*»³⁶, por lo que Sarpi se refiere a otro concepto de libertad al que también alude el sintagma «libertad eclesiástica»:

*«Altri non vogliano cosi, ma sotto questo nome comprendono quelle cose che solamente agli ecclesiastici convengono, per privilegi concessi loro da Dio o dal papa nelle cose spirituali, e dalli principi nelle temporal; talmente che non voglia altro dire che privilegio di esenzione, concesso alla Chiesa universale, cosi nelle cose temporal, come nelle spirirtuali»*³⁷.

Después de referirse sarcásticamente a un tercer sentido, consistente en entender la libertad eclesiástica como todo aquello que favorece a los eclesiásticos³⁸, Sarpi se propone mostrar cómo las leyes venecianas y su facultad de juzgar religiosos no se oponen a la libertad eclesiástica en ninguna de las dos acepciones referidas anteriormente. En primera instancia, observa Sarpi, la ley de 1603, que prohíbe construir iglesias sin licencia del Senado, interpela tanto a religiosos como a laicos, no implica ejercer una potestad sobre la Iglesia sino sobre el territorio, siendo esta una facultad propia del gobierno civil que se ha ejercido siempre en Venecia y que es la base, además, de la jurisdicción del gobierno de la *Serenissima* de regular cuales órdenes religiosas se introducen en sus dominios. En segundo lugar, la ley de 1605, que prohíbe alienar bienes de laicos a eclesiásticos, no se dirige a los eclesiásticos ni dispone de cosa perteneciente a la Iglesia, sino solo a personas y bienes seculares. Por otro lado, el servita observa que el poder secular posee una potestad sobre el conjunto de los bienes inmuebles propia de su función, proveer al bien común, ya que estos son fuente de tributos y servicios que se perderían si

.....
33 *Idem*,

34 *Ibidem*, p. 195.

35 *Idem*.

36 *Idem*.

37 *Idem*.

38 *Idem*.

pasasen a manos de la Iglesia, dadas las excepciones de la jurisdicción laica que históricamente se le han concedido, lo que justifica jurídicamente la obligación de solicitar su autorización en caso de querer traspasar bienes de laicos a la Iglesia.

A continuación de estas disquisiciones sobre la libertad eclesiástica y por qué las leyes venecianas no la afectan, Sarpi se pronuncia acerca de la equidad y justicia de las leyes en cuestión. Ellas se justifican por la dimensión perjudicial que ha adquirido la Iglesia, entendida como el orden clerical, en relación al resto de la República:

«Ma pasando piú oltre, quelli che negano al prencipe secolare il poter far leggi sopra cose ecclesiastiche, e che gli ecclesiastici siano soggetti alle leggi secolari, consentono nondimeno che per il ben commune si possa far ogni sorte di leggi che comprendano eziandio gli ecclesiastici. Ma il ben publico ricerca che si conservi questo membro principalissimo della republica, cioè il secolare, che porta li pesi, fa le fazioni publiche, cosi personali come reali, acciò non avvenga quello che Ulpiano dice: quod viribus et viris destituta erat respublica. È adunque giusta la legge [...]»³⁹.

Esta afirmación se respalda en un repaso de la evolución de la institución eclesiástica en la cual la apelación a las costumbres de la Iglesia primitiva, que actuaba benéficamente al redistribuir entre los pobres los bienes que le eran donados, sirve a los efectos de reforzar la necesidad de que la ley se adapte a los tiempos que corren:

«Ma mutata questa lodevole consuetudine, li beni e facultá passate negli ecclesiastici eccedono in grandezza, e cioè troppo sproporzionate al corpo della republica, alla quale sarebbe di grandissimo incommodo quando piú cresce, né si potrebbe reggere, ma sarebbe necessario o che si riducessero alla debita missura, o che ne succedesse la rovina di tutto il corpo»⁴⁰.

Esta descripción de la corrupción eclesiástica se corona con una crítica respecto al usufructo de sus rentas por parte de una minoría de eclesiásticos de los cuales *«la metà abita fuori dello stato, e questi tirano a sé tutte le rendite loro, con danno evidentissimo del publico servizio»⁴¹*, situación que abona la opinión *«che clerici sunt domini fructuum, con tutto che abbiano li sacri canoni e li santi padri costantemente predicato che li beni ecclesiastici sono de' poveri»⁴²*.

Justificada de esa forma la justicia y equidad de las leyes en cuestión, Sarpi pasa a referirse a la potestad de la República para dictarlas. Después de volver a citar precedentes romanos y disposiciones similares de otros gobiernos contemporáneos, como los de España y Francia, el servita vuelve a reafirmar no solo el derecho divino del soberano secular, en este caso el gobierno colegiado de la República, sino además que dicho poder supone los medios para ejercerlo, es decir la potestad para dictar leyes sin mediar la autorización de un tercero.

A continuación de este punto fuerte, al que luego retorna, y ya cumplidos los tres pasos de la argumentación que propuso páginas atrás —cuáles eran las objeciones pontificias y cómo estas

.....
39 *Ibidem*, pp. 204-205.

40 *Ibidem*, p. 208.

41 *Idem*.

42 *Ibidem*, p. 209.

eran fácilmente solucionables, la justicia de las leyes venecianas y la potestad del gobierno veneciano para dictarlas—, Sarpi termina su crítica a la actuación del Papa argumentando los defectos procedimentales de la misma: la anulación de las leyes venecianas y la determinación de que sus legisladores habían incurrido en censura, al igual que su excomunión y el interdicto aplicado a Venecia, estarían viciadas de nulidad dada la carencia de citación previa a la parte afectada, la cual es *de iure naturali*⁴³.

El análisis del tercer asunto que está en juego en el conflicto con la Santa Sede, la jurisdicción sobre los eclesiásticos en el caso de los delitos mayores, también comienza con una disquisición acerca de defectos procedimentales por parte de Paulo V: el breve del 25 de febrero de 1606 dirigido al fallecido *Dux* Marino Grimano y a la República de Venecia es nulo ya que el Papa nuevamente «*ha proceduto senza servare un atto ch'è sostanziale al giudicio, e cioè la citazione per la declaratoria, e l'ammonizione per le censure*»⁴⁴. Por este rechazo a escuchar los fundamentos venecianos es que Paulo V incurrió en el intencionado error de afirmar que los juicios de la República se sustentaban en el «*uso e consuetudine notissima, e sopra alcuni brevi de' pontefici*»⁴⁵. Ante estas afirmaciones, el Senado respondió que ello no es más que un intento de subvertir los fundamentos del gobierno veneciano, el cual desde su mismo comienzo ha recibido de Dios la potestad de castigar a cualquier delincuente, la cual ha sido ejercitada con el consentimiento de los anteriores papas.

Sarpi fundamenta esta respuesta del Senado en el hecho de que la exención de la jurisdicción secular de que pueden gozar los eclesiásticos en ciertos delitos civiles no existe sino por privilegio otorgado por el poder secular y no por *iure divino*. Esto es demostrado por Sarpi mediante una revisión histórica que va de las monarquías bíblicas hasta los reinos contemporáneos, al final de la cual se deja en evidencia que en el caso de Venecia solo la jurisdicción sobre los delitos «ligeros» fue cedida al fuero eclesiástico, permaneciendo los delitos «graves» bajo la jurisdicción secular. Ello no fue producto de una «mala» costumbre, contraria al *iure divino*, sino que se fundamenta en la autoridad divina otorgada al Príncipe y ejercida inmemorialmente por la República:

«[...] *l'autorità e l'uso della republica precede di tempo ad ogni legge ch'abbia esentati gli ecclesiastici dalli giudizi in cause criminali enormi: né qualunque decreto abbiano fatto gli ecclesiastici ha potuto pregiudicarli punto*»⁴⁶.

Finalmente, Sarpi vuelve a encontrar errores de forma en las referencias al asunto hechas por el Papa en los breves de diciembre: allí se hace referencia al canónico y el abate encarcelados como dignidades eclesiásticas, mientras que los canónigos no constituyen dignidad eclesiástica, por lo cual incisivamente Sarpi señala que en el monitorio impreso se excluye al canónico. Sin embargo, según el servita esto tampoco estaría de acuerdo al canon tridentino ya que este prohibía las encomiendas y el abate apresado era, justamente, un comendatario. Esto le permite a Sarpi poner en relieve, nuevamente, el afán de poder terrenal de la Iglesia y la inexistencia de

.....
43 *Ibidem*, p. 213.

44 *Ibidem*, p. 217.

45 *Idem*.

46 *Ibidem*, p. 224.

la exención de esta de la jurisdicción secular en tanto *iure divino* frente a quienes, basándose en el doble carácter del Pontífice de monarca secular y máxima autoridad eclesiástica de la comunidad católica, sostienen que en el caso de Roma el Papa se otorga a sí mismo la licencia para poder castigar eclesiásticos:

«Non sarebbe piú facile dire che il pontefice, in quanto principe, conosce esser necessario per il buon governo dello stato suo castigare con l'autorità temporale ognuno che perturba la quiete, se ben ecclesiastico; ma non vedendo li bisogni degli altri principi e stati, né consentendo che abbiano autorità dalla Maestà divina, conosce solo la propria autorità di pontefice e padre universale, per il che vuole essere a parte delli governi loro?»⁴⁷.

El derecho divino del gobierno secular a castigar a los criminales se fundamenta, por su parte, en la finalidad principal de esta facultad punitiva, que no es la corrección del delincuente, ya que si así fuese correspondería ejercerla al superior del infractor y en su propio beneficio, sino que consiste en

«mantenere nelli cittadini buoni costumi, en ella città tranquillità e quiete; e l'atra, se alcuno si usurpa sopra l'altro qualche vantaggio, affliggendolo o danneggiandolo contra ragione, con altrettanta pena proporzionalmente data a lui ridurre le cose all'ugualtà»⁴⁸.

Por otro lado, Sarpi no deja de señalar que la Iglesia según los cánones sagrados no puede castigar con pena de sangre, que es lo único que realmente atemoriza a los criminales, y que las mayores penas de que disponen —el confinamiento de por vida en monasterios, por ejemplo— rara vez son aplicadas, mientras a la justicia secular solamente se delegan los casos de herejía, falsificación de cartas apostólicas y conspiración contra el propio obispo. Debido a esta liviandad en los castigos, los eclesiásticos se ven tentados a transgredir las leyes y cometen ofensa pública, por ello la facultad punitiva debe estar en manos de quien representa el orden público so peligro de promover la venganza privada por falta de justicia. Finalmente, este accionar del gobierno tiene una acción purificadora sobre el propio orden eclesiástico:

«se essi per li sacri canoni non possono, levando la vita a'tristi, escluderli dal suo numero, servirà a dignità degli ecclesiastici che la loro bontà, purgata dalli cattivi con l'autorità del prencipe, resti sincera, e perciò onorata. Né si può dire che altra libertá sia levata loro, se non la libertá di far male»⁴⁹.

En tercera instancia, y después de reiterar que en los breves papales se censura las disposiciones venecianas y a sus autores sin citación previa a la parte afectada ni clausula justificativa, Sarpi pasa a analizar la postura del Vaticano respecto a la ley de 1602 sobre la imposibilidad de la Iglesia de apropiarse de las locaciones perpetuas en manos de laicos. Frente a la poca claridad que señala el servita en la condena papal respecto a qué se rechaza, si la sentencia en el caso

.....
47 *Ibidem*, p. 227.

48 *Idem*.

49 *Ibidem*, p. 230.

particular de la controversia entre el doctor Francesco Zabarella y los monjes benedictinos de Praglia o la extensión de la misma como ley válida para todo el territorio veneciano, Sarpi sostendrá que si se admite que el Senado es legítimo juez de la causa se debe admitir también que es su potestad *«decretare in universale quello che sia stato regola nel giudicio occorso, e debba essere in quelli che occorreranno»*⁵⁰.

Después de reafirmar las facultades jurisdiccionales del Senado, consistentes tanto en *iudicare* como en *ius dicere*, reconocidas por los propios monjes que acuden a la justicia del *Podestà* de Padua y aceptan que la causa la dirima el Senado, Sarpi se adentra nuevamente en el análisis de la justicia sustantiva de esta ley. La cesión de tierras eclesiásticas en Venecia, comenta, se había dado en gran medida bajo la forma de tenencias a muy largo plazo y a cambio de una pequeña pensión, dado que los terrenos eran pantanosos y requerían grandes trabajos para ser productivos. Gracias al esfuerzo de los tenentes, los terrenos y su productividad habían tenido importantes mejoras, ante lo que la Iglesia pretendía apropiárselos argumentando derechos de prelación o consolidación propios de la institución enfiteútica bajo la cual intentaban encuadraban estas tenencias. En relación a esto, Sarpi señala que en Padua, pero también en Italia en general y en otros países europeos, los gobiernos habían eliminado los derechos de prelación, consolidación por línea muerta, caducidad, etc. por considerarlos nocivos para la República. Para ello son citados antecedentes de litigios entre comunidades monásticas y laicos venecianos, así como la opinión de notables juriconsultos de la época como Gian Maria Riminaldi y la misma autoridad del *Codex Iustiniano*. De esta manera, y pese a admitir que el Senado no había formulado una ley de validez general en sus dominios, Sarpi sostiene que

*«ci sono molti decreti delli principi di questa republica col suo collegio, che di tempo in tempo nelle controversia tra la chiesa e il secolare, o ver tra chiesa e chiesa, hanno terminato deciso di non ammettere caducità o prelazione o consolidazione dell'utile col diretto; e alle volte sono passati a mettere nelli rescritti suoi clausole generali che comprendono tutti li casi»*⁵¹.

Por este motivo, dice el servita, no puede argumentarse que esta ley sea nueva, sino *«da antichissimo tempo stabilita in consuetudine, e confermata non solo per giudicii particolari delli magistrati, ma dal Principe istesso»*⁵², conocida por los eclesiásticos que se sometían a la justicia del magistrado, por los nuncios papales y por los propios papas a través suyo. Nuevamente, Venecia no innova y la costumbre tiene carácter legitimador de la práctica judicial no solo por avalar con su antigüedad la formulación escrita de 1602, sino por la justicia inherente a su función de reestablecer un equilibrio perdido por el avance de la avidez eclesiástica sobre los bienes laicos.

Después de analizar de esta forma las medidas venecianas que provocaron la censura eclesiástica, y de desestimar las razones invocadas por el Vaticano para pedir que sean suprimidas, Sarpi vuelve sobre el argumento de la precipitación del Pontífice en dictar el interdicto sobre la *Serenissima*, ante lo cual el servita apela a la conciencia individual de los eclesiásticos para juzgar si los motivos alegados son o no justos:

.....
50 *Ibidem*, p. 234.

51 *Ibidem*, p. 240.

52 *Ibidem*, p. 240-241.

«Ogni prelato è tenuto prima a capire in se stesso il merito delle cause, e poi farne capace altrui con mansuetudine cristiana e, come san Paolo insegna, in spiritu lenitatis; il che, sí come osservato avrebbe prodotto ottimo effetto, cosí, traslaciato, ha cagionato il male che ora si vede e i pericoli maggiori che soprastanno»⁵³.

No solo la conducta y la conciencia individual de los eclesiásticos es puesta en cuestión, lo que lleva a Sarpi a recordar que la infalibilidad papal solo podía invocarse en cuestiones de fe en las que, además, el Papa debía recurrir siempre a la invocación divina y el consejo humano, sino que el servita culmina denunciando la impostura de la Iglesia⁵⁴. Así, ante la injusticia manifiesta de la excomunión y el interdicto papal, Sarpi realiza un encendido llamado a la defensa de la potestad dada por Dios al poder secular incluso mediante la fuerza:

«Ma se non vi è superiore a chi ricorrere, non ha dato Dio altro rimedio al prencipe che viene offeso che il far resistenza, apponendosi alla forza con la propria forza. Poiché viene da Dio, ed è a fine della sua gloria, l'esser civile di ciascuna repubblica o regno, per il che non si può senza peccato o offesa di Dio permettere che sia levata e usurpata la propria libertà, che l'esser civile de ciascun prencipato; né si deve dubitare che non sia con offesa di Dio la grave negligencia in diffenderla, e gravissima se volontariamente si lasciará usurpare»⁵⁵.

4. LAS CONSIDERAZIONI: LEY Y COSTUMBRE

En lo expuesto hasta aquí puede vislumbrarse la vigencia en esta obra sarpiana de un concepto organicista de la sociedad, es decir, una concepción en la cual el individuo aislado no existe y los distintos agregados que partiendo de la familia se aúnan para dar lugar a la comunidad política están llamados a ejercer funciones específicas y complementarias para la viabilidad de la comunidad en su conjunto. El propio Sarpi se sirve de imágenes corporales e incluso médicas para justificar las leyes del Senado censuradas por Roma:

«conviene tener cosí regolato il corpo della repubblica, acciocché un membro non cresca più del dovere, sí che faccia il corpo mostruoso, e prendendo più alimento del conveniente, dannifichi le altre membra, togliendo loro il suo debito; e per si stesso non potendo digerire il superfluo, si riempia di mali umori, onde nasca prima infirmata in lui, e poi corrosione di tutto il corpo»⁵⁶.

Esta tarea de regulación del cuerpo de la República, que corresponde al gobierno civil por ser la cabeza de la comunidad política, se realiza a través de la actividad legislativa:

«Il luogo e il tempo presente ricerca una legge che proibisca un tale eccesso. Anticamente già, quando l'ecclesiastico era governato secondo la maniera che li santi apostoli lo instituirono, e li

.....
53 *Ibidem*, p. 243.

54 *«Non è così generalmente vero quel detto: Sententia patoris, sive iusta sive iniusta, timenda, come viene interpretato da alcuni dottori, che hanno introdotto o vorrebbero conservare nella Chiesa di Dio una potestà che in nome si dicesse ecclesiastica, ma in fatti fosse temporale»*. *Ibidem*, p. 249.

55 *Ibidem*, p. 251.

56 *Ibidem*, p. 207.

santi padri a loro imitazione seguitorono d'osservare, era cosa utile che avesse moliti beni; e nel corpo della repubblica era come uno stomaco che prendeva tutto il cibo sí, ma ne digeriva poco per sé e molto per gli altri [...] Ma mutata questa lodevole consuetudine, li beni e facultá passate negli ecclesiastici eccedono in grandezza, e cioè troppo sproporzionate al corpo della repubblica, alla quale sarebbe di grandissimo incommodo quando più crescesse, né si potrebbe reggere, ma sarebbe necessario o che si riducessero alla debita misura, o che ne succedesse la rovina di tutto il corpo»⁵⁷.

En este, como en otros pasajes del texto, la ley es el instrumento del poder secular para corregir la costumbre, en este caso las malas costumbres eclesiásticas, y procurar la justicia⁵⁸. Es evidente en este punto el enfrentamiento que subyace con dos de los más importantes pensadores de la Iglesia postridentina: Bellarmino y Baronio. Aunque no son sus interlocutores explícitos en las *Considerazioni* Sarpi se opone en este y todos los textos de la etapa del interdicto tanto a la tesis de la potestad indirecta del papa en asuntos seculares que formuló el primero, como al discurso historiográfico construido por Baronio en el marco del enfrentamiento con la versión decadentista de la historia eclesiástica esbozada en las *Centurias de Magdeburgo*⁵⁹.

En relación a la tesis de Bellarmino —desarrollada en la controversia *De Summo Pontifice* contra los ataques luteranos y calvinistas a la supremacía papal y retomada en sus intervenciones durante el interdicto⁶⁰—, esta sostenía que el Papa, en tanto cabeza legítima de la Iglesia militante, reflejo imperfecto de la Iglesia celeste donde Cristo es rey, poseía una jurisdicción exclusiva y suprema en lo espiritual. De esta tesis derivaba que, así como en el hombre el alma es superior al cuerpo, en la cristiandad la autoridad eclesiástica es más importante que la temporal y puede, en beneficio del bien espiritual, reclamar su supremacía sobre el poder temporal. De esta forma, sin romper con la concepción neotomista del fundamento de *iure naturali* del poder civil, Bellarmino justificaba en términos teológicos, históricos y eclesiológicos tanto la supremacía del papa dentro de la Iglesia como su potestad indirecta sobre los poderes seculares⁶¹.

A lo largo de la controversia Sarpi citará profusamente distintas tesis de Bellarmino en favor de la causa veneciana, como por ejemplo el hecho de que el jesuita admitiese que la excepción de los eclesiásticos del fuero civil fue concedida por algunos príncipes y no era de

.....
57 *Ibidem*, pp. 207-208.

58 El propio concepto de justicia, por otro lado, aparece como una convención impuesta por el soberano. Así en los *Pensieri naturali, metafisici e matematici*, Sarpi afirma: «L' idea del giusto è che ognuno il voler suo deve a quello accomodare. Non consta per natura, ma per legge, essendo ciò che pare al più potente o uomo o popolo. Né pertanto dir si può che quello per natura è giusto, che pare al più potente, perché a questo niun debbe accomodare il suo volere». SARPI, P., «Pensieri naturali, metafisici e matematici», en AMERIO, R. (ed.), *Scritti filosofici e teologici: editi e inediti*, Bari: Laterza, 1951, p.93.

59 BARONIO, C., *Annales Ecclesiastici a Christo nato ad annum 1198*, Roma: Ex typographia Vaticana, 1588-1607; FLACIUS, M. I., WIGAND, I., JUDEX, M., FABER, B., CORVINUS, A. Y HOLZHITER, T., *Ecclesiastica Historia, integram Ecclesiae Christi ideam, quantum ad Locum, Propagationem, Persecutionem, Tranquillitatem, Doctrinam, Hæreses, Ceremonias, Gubernationem, Schismata, Synodos, Personas, Miracula, Martyria, Religiones extra Ecclesiam, & statum Imperii politicum attinet, secundum singulas Centurias, perspicuo ordine complectens: singulari diligentia & fide ex vetustissimis & optimis historicis, patribus, & aliis scriptoribus congesta: Per aliquot studiosos & pios viros in urbe Magdeburgicâ*, Basilea: Oporinus, 1560-1574.

60 BELLARMINO, B., *Disputationes de Controversiis Christianae fidei*, Ingolstadt: Ex officina typographica Davidis Sartorii, 1586-1593. Respecto a sus escrito durante el interdicto veneciano, véase las notas 17 y 20.

61 La argumentación de Bellarmino es mucho más compleja y rica de lo que aquí podemos exponer. Un estudio sumamente exhaustivo de sus fuentes y estructura argumentativa en TUTINO, E., *Empire of souls. Robert Bellarmine and the Christian Commonwealth*, New York: Oxford University Press, 2010, Cap. 1 “The Foundations of Bellarmine’s Potestas Indirecta”, pp. 9-80.

iure divino, provocando su ofuscación⁶². Sin embargo, en las *Considerazioni* el servita enfatiza una diferencia clave con la posición de Bellarmino: la tajante distinción entre lo material y lo espiritual, ámbitos del poder civil y del eclesiástico respectivamente, ambos instituidos por *iure divino* y autónomos. Sarpi también discrepa con el cardenal jesuita en su concepción monárquica de la Iglesia terrenal, señalando tanto la naturaleza histórica de la institución como los límites de la tesis de la infalibilidad papal.

En relación a la obra de Baronio, la concepción de la historia eclesiástica que expresa Sarpi en las *Considerazioni* se opone diametralmente a la articulada por aquel tanto en los *Annales Ecclesiastici* como en sus intervenciones en la «guerra de los escritos»⁶³: donde el oratoriano busca demostrar la continuidad de la Iglesia tridentina con las prácticas y principios de la Iglesia apostólica, en un intento de legitimar históricamente tanto la perennidad de la verdadera *Ecclesia* frente al desafío protestante como la supremacía papal de cara a las corrientes conciliaristas o galicanas, Sarpi insiste en los enormes perjuicios que se derivaban de las corrompidas costumbres de la Iglesia de su época, alejada de la espiritualidad y los valores evangélicos, y en particular del accionar de Paulo V⁶⁴.

Es en la concepción de la ley que esboza Sarpi en este y otros textos del período del interdicto donde su oposición a las tesis elaboradas por Bellarmino y Baronio alcanza una expresión más clara. Ya que si bien para Sarpi la ley sigue teniendo que adecuarse al fin natural del gobierno, la consecución del *ben publico*, la identificación de dicho fin con la *conservazione dello stato* deja vislumbrar tanto los imperativos de la moderna *ragion di stato*⁶⁵ como una noción de historia sensiblemente distinta a la reiteración cíclica en el marco de una temporalidad cristiana entendida como historia de la salvación.

En efecto, en varias ocasiones el bien público es identificado en primer término con los imperativos de la conservación del poder por parte del soberano. Por ejemplo, en relación a la potestad del Senado para decidir qué órdenes religiosas pueden asentarse en el territorio veneciano, Sarpi advierte que:

*«col pretesto di un monasterio nuovo potendo venir insieme sotto un capo molti di altri nazioni, alle volte contrari di costumi e di sensi, e, per la comodità che hanno di trattare per le confessioni o altri colloqui spirituali, insinuarsi con li sudditi del prencipe, e così corromperli nella fedeltà, questo similmente con ottima ragione dev'essere avvertito, per la publica conservazione e quiete dello stato»*⁶⁶.

Del mismo modo, a la hora de señalar el daño que la transferencia de bienes inmuebles representa para la República, hemos visto que Sarpi pone el acento solo secundariamente en

.....
62 *Ibidem*, p. 89-90.

63 Véase la nota 21.

64 COCHRANE, E., *Historians and historiography in the Italian Renaissance*, Chicago: University of Chicago Press, 1981, pp. 457-478; BOUWSMA, W. J., *Venice and the... op.cit.* pp. 417-482.

65 Es iluminador respecto al pasaje que se opera hacia fines del siglo XVI en los territorios italianos del concepto tradicional de política como filosofía civil al de política como razón de estado el capítulo «The triumph of reason of state» en VIROLI, M., *From Politics to Reason of State: The acquisition and transformation of the language of politics, 1250-1600*, Cambridge: Cambridge University Press, 1992, pp. 238-280.

66 *Considerazioni* p.199.

que ello empobrece a los laicos para resaltar, en cambio, cómo disminuye los ingresos del gobierno civil y su capacidad de disponer de hombres y tierras.

En ese marco, la ley aparece efectivamente como la expresión de la voluntad soberana y no como la actualización de un orden preexistente y orientado a la salvación cuyo principal interprete es la Iglesia⁶⁷. Ello se corresponde con el hecho de que la historia, entendida en la obra de Sarpi como una concatenación de causalidades que el hombre solo puede conocer limitadamente dada su natural imperfección, ha perdido en buena medida tanto su carácter cíclico, y en última instancia estático, como su carácter providencial. En el texto de Sarpi ello toma la forma de una historia de la decadencia y corrupción eclesiástica, cuyo estudio puede permitir diagnosticar los males presentes y proponer soluciones⁶⁸. La costumbre, entonces, no es la actualización cotidiana de un orden trascendente, orientado a la salvación e inscripto en el mismo origen de la creación, sino que aparece como un conjunto de doctrinas y prácticas encaminadas al logro de ambiciones terrenales fundadas en los intereses y pasiones de los hombres y las limitaciones de su conocimiento, lo cual es válido tanto para las corrompidas costumbres de la Iglesia y el ilegítimo proceder de Paulo V, como para la actuación del gobierno de la República cuyo fin primordial es la conservación de su estado.

La autoridad de la ley, por otra parte, se basa no solo en ser la voluntad del soberano, sino en su cualidad de justa en el sentido de racional, es decir, acorde a las leyes naturales y de Dios. Es necesario señalar que la noción de ley natural en la obra de Sarpi se identifica con el orden de las causas eternas que se diferencian de las causas temporales en que mientras éstas son el resultado de una serie de eventos contingentes, las leyes naturales o causas eternas no reconocen una causa anterior⁶⁹. La ley natural es entonces necesaria, no puede no ser, y en ese sentido son necesarios para Sarpi el gobierno soberano y la ley ya que se fundan en la naturaleza débil y depravada del hombre, como hemos visto en su análisis del comportamiento de los eclesiásticos cuando no son constreñidos por la fuerza de la ley⁷⁰.

.....
67 Este carácter volitivo de la ley es una característica propia del poder estatal que lo distingue de las formaciones políticas previas organizada en términos de *cultura jurisdiccional*, que se ha postulado imperó en Europa durante la Edad Moderna, cuya característica distintiva es una concepción del gobierno en tanto *iuris dictio*, es decir, como la actualización de un derecho que se considera preexistente y trascendente. GARRIGA, C., «Orden Jurídico y poder político en el Antiguo Régimen», *Istor*, 2004, IV/16, pp. 1-21. Es interesante notar cómo, aun moviéndose dentro una concepción organicista de la sociedad, en la necesidad de historiar las potestades respectivas de la Iglesia y el poder secular despunta ya en la argumentación de Sarpi una concepción profana del fundamento del gobierno civil para la cual el origen divino pareciese ser solo una convención y no una premisa necesaria. En este sentido, los *Pensieri naturali, metafisici e matematici* N° 380, 403, 404, 405, 406, 407, 402, 413, 414, 423 permitirían respaldar esta interpretación dada la visión instrumental de la religión que proponen y su fundamentación del poder político en una antropología esencialmente negativa del hombre. SARPI, P., «Pensieri naturali, metafisici»... *op.cit.*

68 Sarpi se ocupa de los distintos tipos de causas y efectos, al igual que de la capacidad cognitiva del hombre, en sus *Pensieri naturali, metafisici e matematici*. A este respecto, Wootton sostiene, a partir de los *pensieri* N°4, 5, 111, 114, 115, 131, 133, 138, 356, 371, 401, 555, que Sarpi postula una concepción determinista del devenir, una síntesis de materialismo y nominalismo. WOOTTON, D., *Paolo Sarpi: Between...* *op. cit.* En ese sentido, sirva como muestra el *pensieri* N° 417: «*Il concetto non viene dalla cosa prodotto, siccome dal sensibile proprio la specie, ma dalla discorsi va causato viene, ond'è, che uno è comune a più cose, ed una cosa sola molti significano. La nostra conoscitiva è discorsiva: dunque non sappiamo di conoscere, se non quello che col discorso conosciamo. L'attribuire un effetto ad uno spirito, perché la causa ne sia incognita, egli è rispondere per nome solo, essendo lo stesso che dire: v'è una causa capace di far quest'effetto*». SARPI, P., «Pensieri, naturali, metafisici»... *op.cit.* pp. 92-93.

69 Esta es la interpretación de Wootton de las tesis presentes en los *Pensieri naturali*... WOOTTON, D., *Paolo Sarpi: Between...* *op.cit.* pp. 16-17.

70 Sin lugar a dudas es en los *Pensieri naturali*... N° 380, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 413, 414 y 423 donde esta idea de la naturalidad/necesidad del gobierno político y la funcionalidad de la religión para el mismo se encuentra más desarrollada. SARPI, P., «Pensieri naturali, metafisici»... *op.cit.*

Por su parte, la ley de Dios se expresaría solo en la Biblia, estando sujetas a escrutinio y crítica las interpretaciones que de ella han realizado los Padres de la Iglesia y el mismo Papa, como puede observarse no solo en los reproches que Sarpi le realiza a Paulo V respecto a su interesada interpretación de la libertad eclesiástica. Ello también explica que Sarpi se sirva de los escritos de la patrística en un doble sentido: en tanto poseedores de un *expertise* sobre las escrituras por todos reconocida y en tanto testigos de las prácticas religiosas y políticas de la época. En el primer sentido, su autoridad es simétrica a la de los comentaristas y jurisperitos en el ámbito de la ley y la práctica jurídica secular; en el segundo sentido, ocupan el rol de testigo presencial que ha podido dejar testimonio escrito de su experiencia, como puede verse en la argumentación de Sarpi contra quienes defienden que la excepción eclesiástica de la jurisdicción secular es de *iure divino*:

«Considerino i contradicenti se mai alcuni dei santi pontefici, vescovi o altri sacerdote hanno detto d'esser esenti dalla potestà del prencipe e de' magistrati; che mai ne troveranno uno ma si bene troveranno che ciascuno ha confessata la suggezione, solo negando la giustizia nella causa perchè erano condenatti»⁷¹.

Esta concepción del hombre, la ley y la historia apunta en la dirección de una historia profana de la Iglesia, entendida como una institución sujeta a las mismas pasiones que cualquier otra corporación humana, y de la construcción de una historiografía en que todo argumento de autoridad es relativizado mediante el recurso a fuentes de comprobación adicionales.

5. LAS *CONSIDERAZIONI*: EFECTOS DE VERDAD Y MEDIOS DE ACREDITACIÓN DEL DISCURSO HISTÓRICO

En efecto, la construcción de las *Considerazioni* como un relato veraz está íntimamente relacionada con esos conceptos de historia y ley que hemos señalado.

De la concepción de la historia en tanto concatenación de múltiples causas y efectos de diversa naturaleza, necesaria y contingente, se deriva una exposición cronológica de los hechos que sirve a los fines de presentarlos como el necesario resultado de la ambición y arbitrariedad de Roma, frente a la cual Venecia simplemente reacciona defensivamente. Cuando Sarpi considera necesario, con fines explicativos, apartarse del análisis cronológico de los hechos intercalando antecedentes, ello es explícitamente anunciado, del mismo modo que se indica el retorno a la línea cronológica/argumentativa principal. Así, por ejemplo, al introducir la narración de los motivos del encarcelamiento de los eclesiásticos, Sarpi anuncia *«e qui sarà necessario di digredire un poco, per narrare le cause della carcerazione di questi delinquenti»*, mientras que el retorno al análisis del accionar del Papa en sus tratativas con los embajadores venecianos se anuncia con un simple *«ma ritornando al pontefice [...]»⁷²*.

Esas marcas de la temporalidad estructurante de la propia narración, y de su interrupción, implican tanto el reconocimiento de la causalidad temporal como factor explicativo de primer orden, cuanto que además transparentan al relato histórico como producto de una reconstrucción

.....
71 *Considerazioni* pp. 219-220.

72 *Ibidem*, p. 192.

fragmentaria del pasado que aspira a dar cuenta no solo de lo sucedido sino además de sus causas y consecuencias. Con este fin, Sarpi se sirve de diversos recursos para acreditar su relato.

En primera instancia, recurre reiteradamente a la cita textual, sea del contenido de los breves papales, de las distintas leyes citadas como precedentes de las leyes venecianas censuradas, de estas últimas o bien de fragmentos de la Biblia y de los escritos de los Padres de la Iglesia. En estos dos últimos casos, las citas suelen ir acompañadas de la correspondiente nota al margen indicando su procedencia exacta, recurso que utiliza en menor medida cuando cita al corpus del *utrumque ius* y sus comentaristas. Esta disparidad puede deberse a la necesidad de demostrar la exactitud de sus interpretaciones de la Biblia y los Padres de la Iglesia a la hora de discutir con el papado, que reivindicaba el monopolio de su interpretación, pero también a la estrategia argumentativa que, recordemos, consistía en sostener la antigüedad y el continuado, por ende público, conocido y legítimo ejercicio de las leyes venecianas cuestionadas.

Sin embargo, Sarpi también ofrece otras evidencias de la probidad de la ley veneciana y la injusticia de las costumbres de la Iglesia. En el caso de las pretensiones eclesiásticas sobre bienes poseídos por laicos, por ejemplo, Sarpi narra diversos litigios judiciales que, afirma, por su notoriedad e importancia terminaron causando que en diversos concilios provinciales se aceptase la imposibilidad de la consolidación por prelación, caducidad, etc., para lo cual remite al concilio específico mediante nota marginal. Por otro lado, para probar no solo el conocimiento sino aun la aprobación expresa de distintos papas de la potestad de la República para juzgar eclesiásticos, Sarpi remite al lector a «*li brevi de'quali, conservati nelli archivi della republica, sono veramente in approvazione di quanto essa giustamente ha fatto*»⁷³. El acceso al archivo de la *Serenissima* es así reivindicado por el servita como uno de los principales medios de acreditación de la veracidad de su discurso historiográfico ya que allí se acumulan los testimonios del accionar del soberano, principal protagonista, junto al Papa, del conflicto político que está reconstruyendo.

Las pruebas, además, no se restringen al documento escrito y a lo que el mismo lector pudiese verificar por propia experiencia de la actuación de la República y la Iglesia en las materias en litigio, sino que la misma conformación física de Venecia constituye el mejor testimonio. Así, el poderío material de la Iglesia es por todos constatable ya que pese a ser «*una centesima parte di tutto il numero delle persone*» posee para sí «*nel Padoano più di un terzo, nel Bergamasco più della metà; e non vi è luogo dove almeno non abbia un quarto delli beni*»⁷⁴. Por su parte, la piedad veneciana y la justicia de las leyes censuradas se pueden comprobar en el hecho de que

«*Per grazia di Dio non mancano chiese e luoghi pii nella città di Venezia e nelle altre tutte dello stato: e queste sono tali e tante, che alcune città colme di reliquie d'innnumerabili martiri, che restano poco decentemente conservate, possono venir a prendere esempio da queste [...]*»⁷⁵.

El efecto de verdad proporcionado por la exacta datación de los hechos y la estructuración de un relato donde la sucesión temporal implica relaciones de causa-efecto, sumado a aquel provisto

.....
73 SARPI, P., «Considerazioni sopra le...», *op.cit.* p. 224.

74 *Ibidem*, p. 207.

75 *Ibidem*, p. 200.

por el recurso al archivo y a la cita textual, la remisión a las fuentes mediante nota marginal y la apelación a la propia experiencia de los lectores tiene como fin implicar activamente al interlocutor en la disputa y permitirle, a la vez que direccionar, una toma de posición que Sarpi presenta como unívoca ya que:

«da queste considerazioni è piú che manifestó che la republica veneta non ha eccesso in conto alcuno (cosí nel constituir le sue leggi, come nell'amministrare la giustizia) quella potestá di principe temporale supremo che Dio le ha dato; e non ha cosí meritato che si procedesse con lei con censure ecclesiastiche [...]»⁷⁶.

En este punto del análisis se torna evidente que en las *Considerazioni* se anticipa la desacralización de la historia eclesiástica y la aplicación a la misma del método de las ciencias históricas tal como, según plantea Bouwsma, se habían desarrollado en Venecia desde mediados del siglo XVI: una combinación de una narrativa vívida, plena de detalles, y el recurso a una sólida investigación empírica, proceso que llegaría a su cenit en la *Istoria del Concilio Tridentino* (1619)⁷⁷.

Las diferencias con la obra histórica de Baronio, en ese momento ya consagrado como el historiador oficial de la Iglesia, son notables. Si bien en los *Annales...* y en sus intervenciones durante el interdicto el oratoriano también hace gala de un importante rigor filológico, recurre a evidencias arqueológicas y procura ajustar la datación cronológica de los hechos que aborda, se ve constreñido por la necesidad de probar tanto la inmutabilidad de la Iglesia como la primacía del Papa. Ello determinó, por ejemplo, que al momento de determinar algo tan crucial como la autenticidad de un documento primase el criterio de convergencia entre el Catolicismo, tal como lo definía la Iglesia postridentina, y la Verdad. De ahí que no solo la documentación producida por herejes no pudiese ser tenida en cuenta, sino que si un documento era reconocido como auténtico por una autoridad de la ortodoxia se podía y debía aceptar sin mayores cuestionamientos. Asimismo, el carácter fundamentalmente providencial de la historia que relatan sus escritos resulta en una ausencia casi total de agencia humana, ya que los mártires, santos y eclesiásticos que pueblan sus páginas son presentados como instrumentos de la causa última de todo evento histórico: Dios⁷⁸. Por último, el estilo analístico con que realiza su historia de la Iglesia, de la cual extrae los *exempla* que utiliza en sus intervenciones en la «guerra de los escritos», implica una concepción de la historia fundamentalmente inmutable, donde las vicisitudes atravesadas por una Iglesia esencialmente siempre igual a sí misma se exponen año a año mediante una reproducción de fuentes de tendencia más bien anticuaria, ya que en su selección y extensión prima el gusto por lo exótico y antiguo más que la construcción de una argumentación crítica⁷⁹.

En el caso de la obra de Sarpi se vislumbra, en cambio, una aspiración a explicar y convencer, para lo cual construye un discurso que alterna lo narrativo y lo analítico, abunda en detalles y

.....
76 *Ibidem*, p. 231.

77 BOUWSMA, W. J., «Three Types of Historiography in Post-Renaissance Italy», *History and Theory*, 1965, 4/3, pp. 303-314.

78 COCHRANE, E., *Historians and historiography. The challenge of the Churches' Past*, Oxford: Blackwell Publishing, 2005, pp. 463-471.

79 CAMERON, E., *Interpreting Christian History...* *op.cit.*, pp. 131-144.

presenta una cronología precisa de los hechos. A su vez, la introducción de las citas textuales y las notas marginales denota una acusada conciencia sobre la imposibilidad del discurso para comunicar por sí solo la ilusión de la presencia del pasado y la consiguiente necesidad de reconstruirlo a partir de fragmentos que nos permiten solo un conocimiento indirecto y mediado de lo acontecido⁸⁰.

Esa transformación, que Carlo Ginzburg asocia al pasaje de una cultura oral a otra dominada por la imprenta⁸¹, se asocia también a una transformación del concepto de historia en tanto conjunto de hechos pasados. John Pocock ha vislumbrado en el «momento maquiavélico» la irrupción de la temporalidad en la historia política, entendida como el reconocimiento de la contingencia de las formas constitucionales producto de una contradicción entre el afán de realizar valores universales (trascendentes) por medios seculares finitos, sujetos, por lo tanto, al cambio y a la corrupción⁸². En la obra de Sarpi toda referencia a valores trascendentes como factor explicativo desaparece y la afirmación del origen divino del poder secular aparece como una hipótesis no necesaria al desarrollarse el relato como una concatenación de causas y efectos puramente materiales⁸³.

CONCLUSIÓN

A partir del análisis que hemos realizado de las *Considerazioni* podemos postular que la forma de historiar que Sarpi desarrolla en este texto es a la vez polémica y profana. El primer aspecto es evidente en la estructura argumentativa del texto, en diálogo con las intervenciones de Bellarmino, Baronio y, más en general, con las construcciones doctrinales e historiográficas postridentinas que justificaban la primacía del papado dentro de la Iglesia y sobre los poderes seculares. Este carácter polémico determina una narración con idas y vueltas en el tiempo, con el fin de explicar y sentar posición sobre cada uno de los asuntos en cuestión, pero que logra mantener un hilo cronológico general que permite situar el devenir del conflicto entre Venecia y Roma en el marco más general de la creciente corrupción de la institución eclesiástica producto de las prerrogativas ilegítimas, por no originarias ni avaladas por *iure divino* o *naturali*, reclamadas por el Papado.

Asimismo, la necesidad de fundamentar la autonomía del poder civil y la naturaleza eminentemente racional y secular de la ley, en tanto expresión de la voluntad del soberano, llevan a Sarpi a desarrollar una práctica historiográfica que, al aplicar a la historia eclesiástica los métodos y el estilo narrativo propios de la historiografía profana en lengua vernácula desarrollada en Venecia y Florencia durante el siglo XVI, lo distinguen del modelo romano oficial de los *Annales Ecclesiastici*. La historiografía desarrollada por Sarpi tanto en los textos del interdicto, como es el caso de las *Considerazioni*, como posteriormente en la *Istoria del Concilio Tridentino*, esboza una historia secular de la institución eclesiástica, donde la

.....
80 GINZBURG, C., «Descripción y Cita», en ID., *El Hilo y las Huellas. Lo verdadero, lo falso, lo ficticio*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2010, pp. 19-54.

81 *Ibidem*.

82 POCOCK, J. G. A., «Introduction», en ID., *The Machiavellian Moment. Florentine Political Thought and the Atlantic Republican Tradition*, Princeton: Princeton University Press, 1975, pp. VII-X.

83 Sobre las relaciones de Sarpi con la Revolución Científica del siglo XVII y su concepción de la naturaleza y las posibilidades de conocerlas que tiene el hombre es muy recomendable el trabajo de KAINULAINEN, J., *Paolo Sarpi... op.cit.* cap. 3 «Ubiquity of motion», pp. 56-99.

dimensión providencial de la historia se desdibuja tras un análisis basado en la reconstrucción de la sucesión en el tiempo de relaciones de causa-efecto. Para ello, hemos visto como el servita recurre a un meticuloso análisis documental de fuentes escritas, orales y arqueológicas, dentro de las que se privilegia la voz del soberano conservada en el archivo de la República y encarnada en la práctica cotidiana de sus agentes de justicia. Este carácter cuasi detectivesco de la labor historiográfica de Sarpi deja huellas en la propia narración, donde realiza permanentes puestas en abismo de las posibilidades y límites de la interpretación de los documentos, la reconstrucción del pasado y la comprensión del presente.

En síntesis, podemos afirmar que el modelo historiográfico propuesto por Sarpi es el correlato de su concepción de la historia (inmanente), de la naturaleza (legal) y del hombre (ser débil y pasional, cuyo conocimiento del mundo comienza siempre por la experiencia sensorial para en una segunda instancia dar lugar al razonamiento lógico vehiculizado por el discurso). El recurso al testimonio material, escrito o no, se vuelve así indispensable como herramienta para la reconstrucción de un pasado cuyo sentido último ya no reposa en una concepción trascendente del mundo ni puede ser aprehendido en toda su complejidad por la naturalmente finita comprensión humana.